

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1876.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 48. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Extracto de la sesion del dia 9 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.
Abierta á las doce con asistencia de los Señores Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo á informe las modificaciones acordadas por varios Ayuntamientos en la division electoral de los respectivos terminos municipales. Vistas las indicadas modificaciones recayeron las siguientes resoluciones.

Candamo: Considerando que el número de colegios que actualmente tiene dicho Ayuntamiento es el de tres, igual al de Alcaldes y Tenientes que le corresponden; se acordó informar á S. S. que esta Comision no halla inconveniente en que se apruebe el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

Colunga: Considerando que el número de cuatro colegios electorales que se propone es igual al de Alcaldes y Tenientes de que consta el Ayuntamiento,

tamiento, se acordó informar á S. S. que esta Comision no halla inconveniente en que se apruebe la modificacion propuesta por el Ayuntamiento.

Degaña: Vista la ley de 16 de Diciembre último segun la que los pueblos que no escedan de 800 vecinos han de tener una sola mesa en cuyo caso se encuentra el Ayuntamiento de Degaña que sólo cuenta trescientos cuarenta y ocho vecinos, se acordó informar á S. S. que esta Comision no halla inconveniente en que se apruebe la modificacion propuesta por dicho Ayuntamiento.

Ibias: Considerando que el Ayuntamiento se compone de un Alcalde y tres Tenientes y que no pudiendo ser menor el número de colegios electorales que el de Alcalde y Tenientes, le corresponden cuatro colegios electorales en vez de tres á que se propone reducir los existentes, se acordó informar á S. S. que con arreglo al artículo 36 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 es improcedente la modificacion acordada por el Ayuntamiento.

Taramundi: Considerando que los pueblos que no escedan de ochocientos vecinos deben constituir una sola mesa y que el término municipal de Taramundi consta únicamente de 690 vecinos, se acordó informar á S. S., que no procede aprobar el acuerdo del espresado Ayuntamiento por corresponderle un solo colegio.

Tineo: Considerando que el número de colegios que se propone no es menor sinó que escede del número de los Alcaldes y Tenientes de que consta el Ayuntamiento, se acordó informar á S. S. que esta Comision no halla inconveniente en que se apruebe la modificacion propuesta por el Ayuntamiento.

Se acordó así mismo:

No haber lugar á resolver atendido el estado actual del asunto la reclamacion producida por varios vecinos de Ibias quejándose de ilegalidades en la formacion de las listas electorales en cuanto se refiere á exclusion de electores en las listas electorales, y que respecto á los demás extremos de la reclamacion pueden los interesados hacer uso del derecho que les concede la ley ante quien corresponda.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Miranda apelado por don Jacinto Alvarez y Corradas sobre exclusion de varios individuos de las listas electorales, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

No haber lugar á resolver el espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Grado en virtud de la interpuesta por don Fernando Cuervo y Riva en representacion de los vecinos de la parroquia de Tolinas contra el acuerdo por el que el Ayuntamiento se niega á entregar á la citada parroquia las inscripciones intransferibles que representan el 80 por 100 de la renta de los montes de Tolinas, pudiendo los interesados acudir en defensa del derecho de que se crean asistidos, donde proceda si vieren convenirles.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Santo Adriano, apelado por don Benito y don Fructuoso Fernandez, en virtud del que, les ordenó la presentacion de los títulos de propiedad de un terreno que aquellos cerraron, ó que de lo contrario se les impondria una multa como usurpadores de terrenos comunes.

Quedar enterada de la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se revoca el acuerdo de esta Comision que declaró

soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Valdés á Alejo Ciriaco Fernandez; acordándose que se una á sus antecedentes y se pida la baja del mozo con los efectos consiguientes.

Quedar igualmente enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que en la tarde de 31 de Diciembre del año último, ocurrió un incendio horroroso en el pueblo de Matosa, hijuela de Sebares, en el concejo de Piloña, quedando reducidas á cenizas diez casas, no pudiendo salvar sus moradores la cosecha recolectada y demás enseres, y que en dicho siniestro ha desplegado extraordinaria actividad el señor Cura párroco de dicho pueblo, que trabajó sin descanso á fin de evitar desgracias personales.

Quedar enterada así mismo de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la que se concede á don Eduardo Soler y Rubio, vecino de Barcelona, la autorizacion que ha solicitado para presentar sustitutos con destino á Cuba por cuenta de los mozos que faltan ingresar en Caja de los reemplazos de 1873 hasta el último próximo pasado, con sujecion en un todo á las prescripciones de la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875, pero entendiéndose esta concesion hasta fin de Abril del presente año que es el mayor plazo que tienen las demás empresas.

Dar cuenta á su tiempo á la Diputacion de una instancia de D. Justino Laverdure, catedrático y Secretario del Instituto de segunda enseñanza, solicitando que con arreglo al Reglamento vigente se le conceda el uno por ciento de todos los fondos que entren en la Secretaria.

Debiendo someterse á la aprobacion

de la Excm. Diputacion el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año ecobómico y siendo además conveniente que la espresada Corporacion resuelva lo que crea procedente acerca de la creacion y provision de una plaza de Arquitecto provincial; se acordó oficiar al señor Gobernador civil para que en uso de las facultades que le conceda la ley se sirva convocar á la Diputacion para el 24 del actual á las doce del dia á los espresados objetos.

Y se levantó la sesion de que certificado. —Ignacio España, secretario.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 10 de Enero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las once con asistencia de los señores Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Valdés por el que desestimó la reclamacion que produjeron sobre su inclusion en la lista electoral y otros extremos, D. Balvino Lopez y Granda y D. José Constantino Muñoz y Lopez, procuradores y vecinos de la villa de Luarca, declarándoles con derecho para ser electores, debiendo ser en su consecuencia, incluidos por el Ayuntamiento en las listas correspondientes, y no haber lugar á resolver sobre las supuestas inclusiones y exclusiones de los individuos á que aluden los apelantes, por no haber recaído acuerdo del Ayuntamiento; pudiendo los interesados acudir en uso del derecho de que se crean asistidos en cuanto á este extremo, ante quien corresponda.

No haber lugar á resolver en el recurso dealzada interpuesto por don José Maria Quintana, vecino de la Vega de Rivadeo, contra la providencia del Alcalde que desestimó una instancia que produjo solicitando certificacion de las listas de electores y otros datos, sin perjuicio de que el interesado acuda en defensa del derecho de que se crea asistido, ante quien corresponda.

No haber tampoco lugar á resolver en el expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Navia en virtud de la interpuesta por D. Leandro Garcia Loreda, en queja de uua providencia del Alcalde en materia electoral, sin perjuicio de que el interesado acuda ante quien corresponda en defensa del derecho de que se crea asistido.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Cangas de Onis apelado por don José Gonzalez Diaz, por el que se le negó la cualidad de elegible, deses-

timando en su consecuencia la apelacion contra el mismo interpuesta.

Confirmar igualmente el acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, sobre inclusion en las listas electorales, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesta por D. José Maria Quintana.

Siendo las doce, hora señalada para celebrar en este dia el remate de las obras necesarias para la habilitacion en el Hospicio del local donde haya de situarse el nuevo horno de cocer pan para el servicio de los asilos de beneficencia, previas las formalidades legales, se procedió á la abertura de los dos únicos pliegos que se presentaron, acompañados de las respectivas cédulas y cartas de pago del depósito provisional; y fueron:

Uno de D. Rafael Lobo Mata, ofreciéndose á tomar á su cargo dicha obra por la cantidad de mil seiscientos siete pesetas.

Otro de D. Manuel Cima Valle, ofreciendo lo mismo por la cantidad de mil seiscientos ochenta y una pesetas, y hallándose ámbas proposiciones dentro del tipo señalado, el cual mejoran; se acordó declararlas ambas admisibles, sin perjuicio de la adjudicacion que oportunamente recaiga por la Comision con asistencia de los señores Diputados residentes en la capital.

Boal.—Núm. 60 de primera serie del primer reemplazo de 1875, José Gonzalez Garcia, útil condicionalmente.

Y se levantó la sesion de que certificado. —Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que segun participa al Excmo. Sr. Gobernador civil, el señor Ingeniero Jefe de minas en oficio de 11 del actual, el Ingeniero don José Suarez, acompañado del auxiliar facultativo don Gregorio Fuentes, practicarán en los dias 19 y 20 del que rije, los reconocimientos por denuncia de las minas *La Gloriosa* (a) *La Gloria* y *Respeto* (a) *Rosaura*, pertenecientes la primera á don Joaquin Alonso Cuervo, y la segunda á D. Dionisio Lopez Casariego, sitios respectivamente en Auzo, concejo de Grado, y Monte de Gorin, concejo de Oviedo, siendo los concesionarios de las referidas minas don Angel Fernandez Villamil ó sus herederos, de una, y don Rodrigo Gonzalez Grado y don Numa Guillon de la otra.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á fin de

que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 12 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que desde el dia 23 del corriente mes, al 14 de Junio próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguiente relacion:

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas don Wenceslao Gonzalez y Fernandez, acompañado del auxiliar facultativo don Valentin Junquera en los concejos y dias que á continuacion se expresan:

CONCEJO DE ALLER.

Demarcaciones.

Del 23 de Abril al 4 de Mayo.

Espaciosa 1.^a—Carbon, sita en la cañada de Trombecola, de la parroquia de Moreda del concejo de Aller, tiene por colindantes las minas Leoncia, Valle de Nembra 2.^a, Encarnacion y Desquite, su registrador don Alfredo Bertrand.

Del 5 al 9.

Calera 1.^a—Carbon, sita en término del pueblo de Misiegos, parroquia de Moreda, tiene por colindantes las minas Valle de Nembra 2.^a y Allerrana Morena 2.^a su registrador el mismo que el de la anterior.

Del 11 al 14.

José.—Carbon, sita en Sabayos, parroquia de Piñeres, tiene por colindantes las minas Allerrana Morena 2.^a y Valle de Nembra 2.^a, su registrador don José Madiedo por don José Menendez.

Del 15 al 16.

Flora.—Carbon, sita en Navalon, término de Misiegos, parroquia de Piñeres, su registrador el mismo que el de la anterior.

Del 17 al 19.

Casualidad.—Carbon, sita en Cullatos, pueblo de Castañedo, parroquia de Soto, tiene por colindantes La Buena Nueva 2.^a y la Amaña Nueva 2.^a, su registrador don José Madiedo por D. Faustino Gutierrez.

Del 21 al 30.

Matilde.—Carbon, sita Canto de la Quemada, término de la parroquia de Soto, su registrador don Salvador Pujó.

Del 1 de Junio al 4.

2.^a *Riqueza*.—Carbon, sita en Boyes, parroquia de Nembra, su registrador don Estanislao Infanzon.

Del 5 al 9.

Tuya y mia.—Carbon, sita en término de Bucés, parroquia de Bóo de los concejos de Aller y Lena, su registrador don José Madiedo por don Faustino Gutierrez.

Del 11 al 14.

Segunda Florenta.—Carbon, sita en Bescón de Loyanco, parroquia de

Moreda, su registrador don José Madiedo por don José Menendez.

Oviedo 12 de Abril de 1877.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 12 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de 22 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones.

(Conclusion.)

Art. 33. En el expediente de valuacion presentará el propietario los recibos de la contribucion territorial del año anterior, siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios, y además y en todo caso, el último título de adquisicion del solar ó de la finca, que acredite su dominio.

El Ayuntamiento unirá siempre á los expedientes de expropiacion de terrenos certificacion del Registro de la propiedad, en que con relacion á las inscripciones verificadas en los tres años precedentes, se espresen las traslaciones de dominio que se hubieren realizado en todas las manzanas del plano de ensanche que hayan de tener fachada á la calle, plaza ó paseo de cuya apertura se trató, los nombres de los vendedores y de los compradores, la fecha de cada traslacion, el número de piés de terreno que comprenda, y el precio por que la finca esté inscrita en el Registro.

Tanto el Ayuntamiento como los propietarios podrán acompañar al expediente certificaciones extensivas á los terrenos de las zonas colindantes, y deberán presentar igualmente los demás datos que el Gobernador les pidiere.

El Gobernador señalará un término que no podrá esceder de 30 dias, dentro del cual deben presentar dichos documentos y los demás datos que se les pidan el Ayuntamiento y los propietarios interesados; y si alguno no lo hiciere, se traerán á su costa los que deba presentar segun este reglamento, ó las que el Gobernador le hubiere pedido.

Art. 34. Completado el expediente en la forma espresada en los artículos anteriores, mandará el Gobernador dentro de un término que no podrá exceder de 10 dias, que el Ayuntamiento y los propietarios interesados en la expropiacion nombren cada uno un perito en el preciso término de tercero dia; en todos los casos en que el propietario no lo eligiere dentro de dicho plazo, ó no presentara su conformidad con el elegido por el

Ayuntamiento, lo hará saber al promotor fiscal del Juzgado del territorio en que esté enclavado el edificio ó el terreno, para que haga el nombramiento de perito, señalándole al efecto un nuevo termino de tres dias.

Art. 35. Los peritos evacuarán su informe dentro de un plazo que no excederá de 15 dias, y lo verificará previo reconocimiento del terreno que ha de espropiarse y con vista y examen del expediente, que se les pondrá de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de provincia.

Art. 36. La resolucion del Gobernador habrá de dictarse siempre dentro de un plazo que no podrá exceder de 20 dias, y contendrá la exposicion clara y precisa del resultado del expediente y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valuacion, esta se ejecutará teniendo en cuenta el 3 por 100 de indemnizacion que ha de abonarse en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836. Se hará saber á los interesados en la forma en que se hacen las notificaciones de las resoluciones administrativas, y si dentro del término de diez dias no presentasen al Gobernador reclamacion contra ella dirigida al Ministerio de Fomento, se tendrá por consentida y se mandará publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 37. Las reclamaciones que se presenten determinarán con precision la cantidad que se reputa como precio justo de la finca que ha de expropiarse, y la que constituye, por consiguiente, la lesion cuya subsanacion se pretenda.

Art. 38. Luego que el propietario reciba la parte de precio convertida, y se consigne en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, la cantidad sobre que verse la diferencia, dará el Gobernador posesion al Ayuntamiento de la finca ó terrenos espropiados, y remitirá el expediente al Ministerio de Fomento. Estos mismos trámites se observarán siempre que el propietario, no estando conforme con la resolucion del Gobernador, se negare á recibir el precio en que hubiera sido valuada la finca.

CAPÍTULO VI.

Del orden que debe seguirse en la realizacion del ensanche.

Art. 39. Se consideran como de interés preferente las obras que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terrenos; las que sirvan para impedir detener las avenidas de los rios, tierras y torrentes, proporcionando seguridad al mayor número de interesados; las calles y plazas que comuniquen y unan la poblacion antigua con la moderna del ensanche; la construccion de alcantarillas, empedrados

y alumbrado en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la poblacion del interior y á la parte del ensanche en que se hallen establecidos estos servicios, y todas las demás obras que tengan por objeto establecer alguno de interés general.

Por obras de interés secundario se entenderán todas las que no estén incluidas en el párrafo anterior.

Art. 40. Cuando los dueños de terrenos soliciten la apertura de una calle de las proyectadas en alguna zona, cuyo establecimiento no siga el orden designado en la clasificacion de las obras del ensanche, podrá el Ayuntamiento proceder á la expropiacion necesaria segun la ley y á la construccion de la misma calle, si aquellos anticipan los fondos necesarios para la indemnizacion y demás gastos, con el compromiso de no reintegrarse sino con los productos procedentes de los edificios que tengan fachada á dicha calle hasta que estén establecidos todos los servicios en las demás de aquella zona.

CAPÍTULO VII.

De las disposiciones vigentes que pueden aplicarse en beneficio de las obras de ensanche.

Art. 41. Son aplicables á las obras de ensanche comprendidas en el art. 6.º de este reglamento las ventajas concedidas por las leyes, decretos y disposiciones relativos á la apertura de carreteras y construccion de caminos y otras obras públicas, en cuanto á los aprovechamientos y demás exenciones y privilegios de que estas disfrutan.

CAPÍTULO VIII.

Del ensanche cuya estension comprenda mas de una jurisdiccion municipal.

Art. 42. Cuando un ensanche comprenda dentro de su perimetro mas de un distrito municipal se pondrán de acuerdo los Ayuntamientos para las obras que se realicen en ambas jurisdicciones, interviniendo en la ejecucion de dichas obras una Comision, compuesta de los Alcaldes respectivos y de dos concejales en representacion de cada Ayuntamiento. Presidirá el Alcalde del pueblo de mayor vecindario.

Art. 48. Cuando un Ayuntamiento acuerde definitivamente una obra de ensanche y los demás no se presten á su realizacion, podrá ejecutarla, previa la autorizacion del Ministerio de Fomento, mediante la instruccion del oportuno expediente y las indemnizaciones á que pueda haber lugar.

Disposiciones generales.

1.º Los Ayuntamientos formularán y propondrán al Gobierno, dentro del término preciso de seis meses, las nuevos Ordenanzas de construccion y

de policia urbana, que corresponden dictar para el ensanche, cuando no puedan ó no deban regir las del interior de la localidad.

2.º Son improrrogables todos los plazos fijados en este reglamento, y las Autoridades cuidarán de que así se cumpla y ejecute, bajo su responsabilidad.

Aprobado por S. M.—Madrid 19 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

NUM. 387.

DIRECCION GENERAL

DE

SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 2 del actual se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, número 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del sábado 19 de Mayo del corriente año.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.

2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso.

3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino.

Y 5.º Que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada.

Justificarán que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ó oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874.

En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad mas uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios.

Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes.

La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 7 de Abril de 1877.—Barrerechea.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden diligencias de jurisdicción voluntaria, propuestas por doña María Leonor Lacasaigne, como madre de los menores don Francisco, don José y doña María de los Dolores; y de los ausentes D. Enrique y don Federico Collera Lacasaigne, don Eugenio de Prado, como marido de doña María Magdalena Collera y Lacasaigne y doña Luisa Collera Lacasaigne, vecinos de esta capital excepto el don Enrique y don Federico, que lo son de Madrid y Valladolid respectivamente, sobre que se les conceda autorización para la venta en pública subasta de la casa número trece de la calle de la Luna de esta capital, propia del marido y padre de aquellos, don José Leandro Collera. Concedida la autorización solicitada por auto de cuatro del actual se procedió a la tasación de dicha casa en la forma que sigue:

Una casa principal señalada con el número trece de la calle de la Luna, de esta ciudad, de diez y nueve metros de largo por nueve, cincuenta de ancho; su patio á la parte de atrás de cinco metros de largo por nueve, cincuenta de ancho, y su huerta de veintiseis metros de largo por ocho cincuenta de ancho: consta por su fachada de tres balcones desahogados y el del centro saliente, todo de buena cantería que es el piso principal, y entrando por el portal se encuentra á la derecha una habitación desahogada. A la parte de atrás consta la casa de dos pisos, uno principal y el otro con gran galería, sala espaciosa, cuartos y gabinete todo habitaciones desahogadas, y á la parte de la fachada cuartos dormitorios de mucho servicio. En el terreno que ocupa la huerta hay una cochera para dos carruajes, una cuadra para tres caballos grandes con sus plazas. Otra para cuatro caballos pequeños con cuatro plazas; en el piso bajo de la casa ó sea la planta baja otra cuadra con seis plazas para caballos grandes, y al lado de esta hay otra chica con dos plazas para caballos pequeños; linda por el costado derecho saliendo á la calle de la Luna casa de don Santiago Argüelles, por el izquierdo otra de don

Juan de Dios Miguel Vigil, por su frontis dicha calle, por la parte posterior ó espalda son viceversa sus linderos con las huertas de los edificios de don Santiago Argüelles y don Juan de Dios Miguel Vigil, con salida de puerta de carro al Campo de la Lana frente á la carretera y venta de Santa Clara, su valor treinta y cinco mil pesetas.

35.000

Total pesetas.... 35.000

Por providencia de diez del actual se acordó sacar á pública subasta la casa que va descrita, señalando para su remate el día once de Mayo próximo á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, debiendo hacer presente que el tipo referido de treinta y cinco mil pesetas es libre del canon de cien reales que se pagan anualmente de foro por la referida casa al Excmo. Sr. Conde de Toreno y de los derechos de laudemio que hay que satisfacer al mismo á razón de un dos por ciento.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición concurrirán el día y hora señalado al local expresado.

Dado en Oviedo á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES de la provincia de Oviedo

Habiendose observado varias erratas de imprenta en la inserción de los anuncios de subasta de fincas que se han de celebrar en los días 27 y 30 del que rige, se procede á su rectificación en la forma que sigue:

El tipo para la subasta de la finca número 1.462 del inventario de Propios anunciada en venta para el día 27 del actual, es la cantidad de 75 pesetas.

La finca señalada con el número 1.468 del inventario de Propios, anunciada en venta para el 30 de este mes, tiene de extensión 108 días de bueyes ó sean 13,58,64 hectáreas.

La del mismo 1.470 del citado inventario, anunciada para el mismo día se llama Panizal.

La que sigue que se la señala con el número 1.475 ha de ser 1.471.

La del mismo 1.472 del referido inventario, anunciada para dicho día, está sita en la parroquia de Pereda.

La que se señala con el número 13.724 del inventario del Clero, tiene una extensión de uno y medio días de bueyes.

Todo lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar estos remates.

Oviedo 11 de Abril de 1877.—El Comisionado, José Perez Santamarina.

INDICE de las órdenes de adjudicación de fincas correspondientes á esta provincia de las acordadas por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado de 28 de Marzo último.

Nombres de los rematantes.	Cantidad porque se les adjudica.	Pesetas.
Francisco Saro.	500	500
José Ramon de la Grana.	115	115
María Perez Sordo.	230	230
José Ramon de la Grana.	155	155
Antonio Sordo Galguera.	1660	1660
Manuel Rodriguez.	705	705
Juan Alvarez Garcia.	5000	5000
Lisardo Alvarez.	800	800
José Perez y Perez.	510	510
José Vazquez Losa.	254	254
Manuel Sordo Marcos.	50	50
Pablo Garcia Cachero (por sorteo.)	45	45
José Perez y Perez.	751	751
Ramon Parrondo y Parrondo.	1050	1050
José Ramon de la Grana.	251	251
Joaquin del Valle.	481	481
Bartolomé Cueto.	500	500
Manuel de Fueyos y Barros.	1200	1200
Francisco Bobes.	355	355
Antonio Castañon.	440	440
Rodrigo Rivera Diaz.	700	700
Florentino Pascual.	3000	3000
Antonio Sordo Galguera.	2505	2505
Mauricio Gonzalez.	100	100
El mismo.	50	50
Idem.	65	65
Idem.	102	102
Idem.	306	306
Idem.	300	300
Idem.	270	270
Juan Diaz Faes.	370	370
El mismo.	475	475
Segundo Hévia y Noriega.	475	475
José Martinez.	850	850
Bartolomé Cueto.	1500	1500
José Perez y Perez.	200	200
Bartolomé Cueto.	393 75	393 75
Francisco Pelaez y Mendez.	110	110
José Rodriguez y Garcia.	626	626
Fidel Serrano y Perez.	10500	10500
Fabian Tuñon.	405	405
Manuel Alonso Garcia.	100	100
El mismo.	130	130
José Perez y Perez.	381	381
Vicente Gonzalez y Castañon.	1350	1350
José Perez y Perez.	900	900
El mismo.	208	208
Manuel Mallada y Escobar.	2375	2375
José Fernandez Prieto.	101	101
José Labandera Prieto.	751	751
Pedro Labandera.	186	186
José Perez y Perez.	1626	1626
Faustino Alvarez y Fernandez.	1825	1825
José Perez y Perez.	80	80
El mismo.	90	90
Idem.	635	635
Paulino Gonzalez Diaz.	377 50	377 50
José Perez y Perez.	431	431
El mismo.	61	61
Idem.	126	126
Idem.	579	579

Idem.	117
Idem.	117
Idem.	226
Idem.	215
Idem.	605
Manuel Toledo Benito.	1605
Simon Mijares.	561
Ramon Piron.	561
Manuel Toledo Benito.	1705
Angel Fano.	5210

Oviedo 9 de Abril de 1877.—El Comisionado, José Perez Santamarina.

Anuncios no oficiales.

ALQUITRAN DE GUYOT.

REMEDIO BARATO.

Sabido es cuan tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas, jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesita emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado descuidado concluye con frecuencia por degenerar en bronquitis, cuando no se transforma en tisis pulmonar.

Numerosos experimentos acaban de probar que el Alquitran de Noruega, siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de París, Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de forma redonda y del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales se tragan de una manera sumamente fácil: al llegar al estómago, la cápsula se disuelve y el alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, El Alquitran impide la descomposición de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta, del frasco la firma de Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Resultando vacante para el próximo año económico la plaza de Agente para la recaudación de contribuciones del partido de Grado, las personas que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes á esta dependencia, donde se les enterará de las circunstancias que son indispensables para el desempeño de dicho cargo.

Oviedo 10 de Abril de 1877.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El oficial secretario, Rafael Mey.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.